

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	968
Radicado:	7600131100142021-000182-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s):	RUBIELA BOLAÑOS
Demandado(s):	LUIS TROCHEZ TROCHEZ
Decisión:	Rechaza Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por RUBIELA BOLAÑOS en contra de EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS y del estudio de la misma se advierte que la misma deberá ser rechazada de plano por lo siguiente:

1. Como incluso se informa en el libelo de la de la demanda, cursa en este Despacho Judicial proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal el cual se está adelantando a instancias del señor LUIS TROCHEZ TROCHEZ, lo cual es cierto, no así, que el proceso se encuentra inactivo como se menciona en el libelo, por el contrario, se encuentra con fecha señalada para audiencia de inventarios y avalúos para el día 24 de junio de esta calenda.
2. Al existir ya una demanda de liquidación de sociedad conyugal en curso dentro de la cual la aquí demandante ya se encuentra notificada, deviene evidentemente improcedente adelantar otro proceso con el mismo fin, y si en todo caso existiesen discrepancias en relación con los bienes que se pretendan inventariar, lo cierto es que dichos aspectos deberán ser discutidos y ventilados dentro de la diligencia de inventarios y avalúos que se celebre dentro del proceso de Liquidación de Sociedad

conyugal con radicado 2015-04, que se itera, cursa en esta Agencia Judicial y en el cual la señora RUBIELA BOLAÑOS ya se hizo parte como demandada y no adelantándose otro proceso, pues como ya se mencionó ello no resulta dable, pues no existe fundamento fáctico, ni jurídico que así lo imponga.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho rechazará de plano la presente demanda.

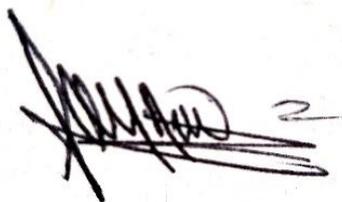
Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por RUBIELA BOLAÑOS en contra de EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 70

del 3 de mayo de 2021